

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 24-01-2023
	Código: UC-CU-RES-016-2023	Acta: 002
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto favorable en mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, señalando las garantías básicas a cumplirse en todo proceso, incluidos los administrativos;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República de Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;


Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal dispone *“Falsificación y uso de documento falso.- La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando se trate de documentos privados la pena será de tres a cinco años. El uso de estos documentos falsos, será sancionado con las mismas penas previstas en cada caso”*;

Que, el artículo 422 del Código Orgánico Integral Penal dispone *“Deber de denunciar.- Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial:*
1. *La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública.*
2. *Las o los profesionales de la salud de establecimientos públicos o privados, que conozcan de la comisión de un presunto delito.*
3. *Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos delitos cometidos en dichos centros”*;

Que, el artículo 423 del Código Orgánico Integral Penal dispone *“Denuncia ante el personal del Sistema integral de investigación.- Cuando la denuncia se presente ante la Policía Nacional, personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito, se remitirá en un plazo máximo de veinticuatro horas a la o al fiscal”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 24-01-2023
	Código: UC-CU-RES-016-2023	Acta: 002
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley, (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “*Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.*

(...) Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;*
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;*
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,*
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.*

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo”;

Que, el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*Art. 211.- Derecho a la Defensa.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador”;*

Que, el artículo 18 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone: “*Consejo Universitario e integración.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución (...);*

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad dispone “*Son atribuciones del Consejo Universitario: (...)* b) *Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 24-01-2023
	Código: UC-CU-RES-016-2023	Acta: 002
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno (...) k) Juzgar y sancionar o absolver las faltas de las o los estudiantes, profesores e investigadores en el ámbito de su competencia, de conformidad con la ley; (...) ”;

Que, el artículo 71 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Las y los estudiantes y el personal académico, están sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior*”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone: “*El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, quienes están sujetos al régimen disciplinario establecido en la LOES, el Estatuto y el presente reglamento. Personal académico son los profesores, investigadores y personal de apoyo académico, que prestan sus servicios en la Universidad de Cuenca, sean estos, titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos; en las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. Estudiantes son aquellos que se encuentran legalmente matriculados en las carreras y programas ofertados por la Universidad de Cuenca. Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, respectivamente (...)*”;


Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone: “*De las sanciones. - De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior de las faltas cometidas, éstas serán leves, graves y muy graves; y, las sanciones podrán ser las siguientes: 1. Amonestación escrita; 2. Pérdida de una o varias asignaturas; 3. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, 4. Separación definitiva de la institución*”;

Que, el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone en su artículo 13, que: “*Constituyen faltas muy graves, sujetas a separación definitiva de la Universidad, que será impuesta por parte del Consejo Universitario: b) Falsificar o generar documentos falsos de exámenes, actas de grado, certificados, títulos y más documentos oficiales de la Universidad*”;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, contempla como una competencia privativa del Consejo Universitario, conocer las faltas muy graves en las que pudiere incurrir los estudiantes, cuya sanción sea la separación definitiva;

Que, el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone en su artículo 16, que: “*Suspensión Temporal o Separación Definitiva.- Para la suspensión temporal o separación definitiva de la Universidad, por parte del Órgano competente se requiere de la resolución fundamentada que se tomará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo o Consejo Universitario, según sea el caso. Se entiende por mayoría absoluta la votación de más de la mitad de los integrantes del Consejo Universitario*”;

Que, el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone en su artículo 30, que: “*Concluida la evacuación de las pruebas la Comisión Especial elaborará su informe, estrictamente sobre la denuncia investigada, el mismo que deberá estar dirigido al Rector o al Decano, según sea el caso, para que se disponga el trámite correspondiente,*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 24-01-2023
	Código: UC-CU-RES-016-2023	Acta: 002
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

y deberá contener: a) La debida motivación de los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica; b) Determinar la infracción o falta que, en su caso, los hechos constituyan; y, c) La recomendación de la sanción a imponerse, en correspondencia a la tipificación de la falta cometida; o la absolucón en caso de que se determine la no existencia de responsabilidad y se archivará la denuncia;

El informe de la Comisión Especial deberá ser comunicado al denunciado, así como al Rector o al Decano, para conocimiento y resolución por parte del órgano competente. Al informe se acompañará todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren del expediente.

El denunciado podrá solicitar ser recibido en comisión general por parte del Consejo Universitario o del Consejo Directivo, para emitir sus alegatos”;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone: “Las resoluciones serán emitidas por los órganos competentes, que son el Consejo Universitario o Consejos Directivos de Facultades o su similar, según sea el caso, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que la Comisión Especial avoca conocimiento de la denuncia.

La resolución que emita el órgano competente debe fundamentarse en el informe, conclusiones y recomendaciones de la Comisión Especial, y contendrá, la motivación de hecho y de derecho que incluye, la valoración de las pruebas practicadas, la persona o personas responsables, la falta o faltas cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de falta o responsabilidad, absolviendo al inculpado. En caso de ser necesario se podrá solicitar que la Comisión Especial aclare su informe debiendo tratar este tema en la siguiente sesión.”;

Que, el informe de la Comisión Jurídica de fecha veinte y seis de septiembre, suscrito, por los Doctores Álvaro Méndez y Fernando Torres, en la parte pertinente señala: “(...) Se denuncia, un presunto acto de alteración de registros académicos del estudiante ANTONIO MATEO LOZA GUEVARA. En este sentido, la comisión observa que la conducta detallada se encasilla en los supuestos de falta muy grave tipificados en el Art. 13, literal b) del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, consistente en “Falsificar o generar documentos falsos de, exámenes, actas de grados, certificados, títulos y más documentos oficiales de la Universidad. Por lo cual se recomienda el inicio del proceso investigativo por parte del Consejo Universitario.”;

Que, mediante Resolución No. UC-CU-RES-222-2022, de 01 de noviembre de 2022, el Consejo Universitario resolvió textualmente: “1. Acoger el informe de la Comisión Jurídica de fecha 26 de septiembre de, suscrito por el doctor Álvaro Méndez Álvarez y doctor Fernando Torres Rodas, adjunto al Memorando No. UC-SG-2022-1049-M, de 26 de septiembre de 2022, suscrito por la abogada Alexandra Correa Vázquez; y, consecuentemente conformar la Comisión Especial que instaure el proceso e investigue la presunta falta cometida por el señor Antonio Mateo Loza Guevara, de la Facultad de Ciencias Médicas. Comisión que estará presidida por el Ing. Otto Parra; e integrada por el Dr. Teodoro Verdugo; y, la Dra. Diana Larriva. Actuará en calidad de Secretaria de la Comisión la doctora María José Carrión Andrade. La Comisión deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, y presentar el informe al Consejo Universitario, dentro del término previsto en el Reglamento que regula la materia, el que deberá contener la recomendación de la sanción a imponerse, en correspondencia a la tipificación de la falta cometida; o la absolucón en caso de que se determine la no existencia de responsabilidad del inculpado. 2. Notificar con el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión conformada, para que procedan según corresponda; a la Arq. María Augusta Hermida, Rectora de la Universidad de Cuenca; a la Facultad de Ciencias Médicas; al señor Antonio Mateo Loza Guevara; a la Abg. Alexandra Correa Vázquez, en calidad de Secretaria de la Comisión Jurídica; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; al defensor de los estudiantes; a la Unidad de Auditoría Interna, para su

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 24-01-2023
	Código: UC-CU-RES-016-2023	Acta: 002
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y de la Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional”;

Que, la Comisión Especial presidida por el Ing. Otto Parra; e integrada por el Dr. Teodoro Verdugo; y, la Dra. Diana Larriva, avocó conocimiento de la denuncia el 22 de noviembre de 2022;

Que, mediante Memorando No. **UC-FFOOSACABO-2023-0020-M**, de fecha 20 de enero de 2023, la doctora María José Carrión, Secretaria Abogada, corrió traslado con el contenido del informe de la Comisión Especial designada para el proceso investigativo en contra del señor Antonio Mateo Loza Guevara signado con el No. Resolución UC-CU-RES-222-2022, de 18 Y 20 de enero de 2023, el mismo que en cuanto a las conclusiones de la comisión señala textualmente **“La Comisión Concluye de la información entregada:**

✓ *Que no existen grabaciones en las fechas en las que se registraron las homologaciones que no cuentan con soporte documental de aprobación, y que constan en el sistema registradas el 16 de marzo de 2017 y 29 de enero de 2020.*

✓ *Del expediente académico entregado por la Universidad de Católica de Cuenca, se desprende que el estudiante Antonio Mateo Loza Guevara, cursó hasta el cuarto ciclo de la carrera de Medicina, y que la asignatura **Fisiología y Fisiopatología II** fue reprobada en esta Universidad en cuarto ciclo (marzo agosto 2016).*

✓ *De los reportes de asistencia se evidencia el registro de salida (jornada de la mañana) y entrada (jornada de la tarde) de las funcionarias de la Facultad de Ciencias Médicas que se detallan en el cuadro, se hicieron dentro de los horarios regulares.*

✓ *Que la DTIC informa que en ningún de los aplicativos de los Sistemas informáticos se maneja una bitácora de accesos a los sistemas, y que no existe una persona específica responsable del mantenimiento del sistema informático.*

✓ *Que de lo solicitado por el Dr. Jhon Sánchez Quizhpi, Procurador Judicial del señor Antonio Mateo Loza Guevara, dentro del término de prueba, la respuesta enviada por la Dra. Ana Guapisaca, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante memorando Nro. UC-FCMSECABO-2023-0068-M de fecha 17 de enero de 2023, en el que se adjunta el informe (fojas..) y que esta Comisión Especial, transcribe la siguiente información relevante: “(...) Señores y Señora integrantes de la Comisión Especial, desde la Facultad de Ciencias Médicas no se ha denunciado la falsificación de documentos, lo que se denunció es la alteración de la información que reposa registrada en el Sistema de Gestión Académica, lo que ha motivado a la emisión de certificaciones legalmente suscritos con errores en su contenido en lo que respecta al avance de malla curricular y registro académico. (véase foja 502). Respecto a los custodios de los archivos, en lo que concierne a la Dirección de la Carrera de Medicina las analistas de gestión son custodias de los archivos de la Carrera, el Docente Fiscal es quien cuenta con los archivos de todos los dictámenes que emite, y las Secretaria Abogadas somos custodias de los archivos del Consejo Directivo: Actas y Resoluciones. (...) (véase foja 504). (...) Finalmente adjuntamos la materialización de la información del sistema de gestión académico, realizado el día de ayer en la Notario Décima Octava, con la que se evidencia que existen inconsistencias entre el informe remitido desde TICS y lo que se encuentra actualmente registrado en el sistema, en lo que concierne a las fechas en las que se han realizado las homologaciones. (véase foja 504)*

✓ *Se evidencia inconsistencias en las fechas de registro de homologación de las asignaturas de Bioestadística I (29 de enero de 2020 según informe de DTIC, 8 de enero de 2020 según reporte materializado de sistema de gestión académica) Bioestadística II (29 de enero de 2020 según informe de DTIC, 13 de noviembre de 2019 según reporte materializado de sistema de gestión académica) Urología (29 de enero de 2020 según informe de DTIC, 28 de noviembre de 2019 según reporte materializado de sistema de gestión académica).*

CONCLUSIONES

1. *No se puede establecer de manera exacta quien(es) procedieron con la alteración del registro académico del estudiante, en el Sistema Académico de la Universidad de Cuenca; por lo tanto, la*


 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 24-01-2023
	Código: UC-CU-RES-016-2023	Acta: 002
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Comisión Especial no ha podido verificar que el estudiante Antonio Mateo Loza Guevara sea el responsable de la alteración.

2. *Aunque no se pueda establecer quien(es), se verifica que existe alteración del registro académico en el sistema informático de la Universidad de Cuenca del estudiante Antonio Mateo Loza Guevara. Se evidencia que las asignaturas correspondientes a su malla curricular 1) Bioestadística I 2) Bioestadística II, 3) Fisiología y Fisiopatología Cardioneumo renal y Digestivo, 4) Metodología de la Investigación, 5) Microbiología y Parasitología, 6) Fisiología y Fisiopatología de Neuroendócrino, 7) Epidemiología y 8) Urología, se encuentran registradas en el sistema informático como aprobadas por homologación, sin embargo la comisión ha determinado que estas asignaturas **no han sido aprobadas por escolaridad ni por homologación**. Además, aprobó la asignatura Salud y Sociedad sin cumplir los prerrequisitos de la malla curricular Informática Básica y Bioestadística I.*
3. *Además, se evidencia que los archivos adjuntos cargados en el sistema informático como respaldo de homologación de las asignaturas de **Bioestadística I, Bioestadística II, Metodología de la Investigación, Epidemiología y Urología**, corresponden a formatos establecidos por Talento Humano para diferentes solicitudes, más no se adjunta ningún documento oficial de aprobación de dichas homologaciones. No existe ningún archivo cargado en el sistema de las homologaciones de las asignaturas de **Microbiología y Parasitología, Fisiología y Fisiopatología Cardioneumorenal y digestivo, Fisiología y Fisiopatología de Neuroendócrino**, ya que fueron registradas en el antiguo sistema académico (SIUC).*
4. *El estudiante Antonio Mateo Loza Guevara, no ha aprobado 8 asignaturas de la malla curricular de la carrera de Medicina, por lo que no cumple con los requisitos para el otorgamiento del título de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico.*
5. *Se evidencia que existen inconsistencias en las fechas de registros de las homologaciones de las asignaturas Bioestadística I, Bioestadística II y Urología, según se desprende del informe de DTIC y reporte del Sistema de Gestión Académica.*
6. *A fin de precisar los grados de participación y autoría dentro del acto de alteración del registro académico del estudiante Antonio Mateo Loza Guevara en el sistema informático de la Universidad de Cuenca, esta comisión considera que la autoridad llamada para dicho fin es la Fiscalía General del Estado”;*

Que, informe de la Comisión Especial designada para el proceso investigativo en contra del señor Antonio Mateo Loza Guevara signado con el No. Resolución UC-CU-RES-222-2022, de 18 Y 20 de enero de 2023, en cuanto a las recomendaciones señala textualmente “*Se recomienda proceder con las investigaciones y procesos que correspondan para determinar si el estudiante Antonio Mateo Loza Guevara, ha cumplido, con los requisitos académicos y legales previo al otorgamiento del título. De verificarse el incumplimiento de los requisitos, se sugiere la no entrega y registro del título en las instancias académicas correspondientes. 1. En virtud de que el estudiante presuntamente conocía de los ilícitos investigados, y se ha beneficiado de aquellos, se recomienda iniciar un nuevo proceso disciplinario por el presunto fraude o deshonestidad académica, de conformidad con el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca. 1. Se recomienda que la Universidad de Cuenca desarrolle todas las acciones necesarias para la implementación de un sistema de seguridad informática que garantice la seguridad en todo el proceso de registro de información académica de estudiantes, que evite que se vuelvan a presentar hechos como el investigado por la Comisión Especial. Así como la implementación de una bitácora y respaldos de los accesos de los usuarios a los sistemas informáticos y se respalde las direcciones IP de los equipos informáticos utilizados para el acceso a los sistemas informáticos. 1. Se recomienda verificar el potencial cometimiento de un delito y de ser así se proceda con lo dispuesto en el artículo 422 del COIP”;*

Que, la Comisión Especial ha dado cumplimiento a la normativa determinada en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y con


 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 7 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 24-01-2023
	Código: UC-CU-RES-016-2023	Acta: 002
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

las disposiciones procedimentales determinadas en el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca. Por tanto, sin que exista causal de nulidad alguna, se declara válido el procedimiento, encontrándose en estado de resolver; y,

Que, con base en lo actuado por la Comisión Especial dentro del expediente signado con el No. Resolución UC-CU-RES-222-2022; y a las constancias del debate realizado en sesión ordinaria de este Órgano Colegiado Académico Superior de veinte y cuatro de enero de dos mil veinte y tres.

RESUELVE:

1. Acoger parcialmente las recomendaciones contenidas del Informe de la Comisión Especial designada mediante resolución No. UC-CU-RES-222-2022 para investigar los hechos denunciados en contra del señor Antonio Mateo Loza Guevara, presidida por el Ing. Otto Parra; e integrada por el Dr. Teodoro Verdugo; y, la Dra. Diana Larriva. Informe de fecha 18 y 20 de enero de 2023 presentado mediante Memorando No. UC-FFOSECABO-2023-0020-M, de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por la doctora María José Carrión, Secretaria Abogada.
2. Disponer a la Facultad de Ciencias Médicas, nulite todos los actos generados a partir de la fraudulenta aprobación de las asignaturas.
3. Remitir a la Comisión Jurídica copia del expediente, a fin de que analice, valore y determine la existencia o no de la presunta falta de Fraude o Deshonestidad Académica, que generaría un nuevo proceso disciplinario, de conformidad con el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca.
4. Disponer a la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Universidad de Cuenca, desarrolle todas las acciones necesarias para la implementación de un sistema de seguridad informática que garantice la seguridad en todo el proceso de registro de información académica de estudiantes, que evite que se vuelvan a presentar hechos como el investigado por la Comisión Especial. Así como la implementación de una bitácora y respaldos de los accesos de los usuarios a los sistemas informáticos y se respalde las direcciones IP de los equipos informáticos utilizados para el acceso a los sistemas informáticos.
5. Disponer a la máxima autoridad ejecutiva institucional, remita copia certificada del expediente a la Fiscalía Provincial del Azuay, a efecto de que investigue, en el ámbito de sus atribuciones, el presunto cometimiento de un delito de acción penal pública, falsificación de documentos públicos.
6. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida Palacios Phd., Rectora de la Universidad de Cuenca; a la señora Decana de la Facultad de Ciencias Médicas; a la Comisión Jurídica de la Universidad de Cuenca; a la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación, para que procedan según corresponda; a los miembros de la Comisión Especial designada para la investigación de este caso; al estudiante Antonio Mateo Loza Guevara, en conjunto con su abogado patrocinador; al Defensor de los Estudiantes; al Mgst. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y a la Unidad de Relaciones Públicas y de la Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 8 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 24-01-2023
	Código: UC-CU-RES-016-2023	Acta: 002
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y cuatro días del mes de enero de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO